

**DISPOSICIONES****DEPARTAMENTO DE LA VICEPRESIDENCIA Y DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

**RESOLUCIÓN VEH/345/2016, de 4 de febrero, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio firmado entre el Departamento de Economía y Finanzas y la Sindicatura de Cuentas de Cataluña para el envío de la información prevista en el artículo 29 del Texto refundido de la Ley de contratos del sector público.**

En fecha 18 de diciembre de 2015 se firmó la Adenda al Convenio firmado entre el Departamento de Economía y Finanzas y la Sindicatura de Cuentas de Cataluña para el envío de la información prevista en el artículo 29 del Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, inscrito en Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalidad de Cataluña con el código 2010/3/001.

Vistas las previsiones del artículo 110.3 y del artículo 112.2 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña,

Resuelvo:

Hacer pública la Adenda al Convenio firmado entre el Departamento de Economía y Finanzas y la Sindicatura de Cuentas de Cataluña para el envío de la información prevista en el artículo 29 del Texto refundido de la Ley de contratos del sector público inscrita en el Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalidad de Cataluña con el código 2015/3/009 y que se transcribe en el anexo de esta Resolución.

Barcelona, 4 de febrero de 2016

Josep M. Jové i Lladó

Secretario general

Anexo

Adenda al Convenio firmado entre el Departamento de Economía y Finanzas y la Sindicatura de Cuentas de Cataluña para el envío de la información prevista en el artículo 29 del Texto refundido de la Ley de contratos del sector público

Barcelona, 18 de diciembre de 2015

Reunidos

Por una parte, el Honorable Sr. Andreu Mas-Colell, en representación del Departamento de Economía y Conocimiento de la Generalidad de Cataluña.

Por otra parte el Excmo. Sr. Jaume Amat y Reyero síndico mayor de la Sindicatura de Cuentas, actuando en representación de esta institución en virtud del nombramiento efectuado mediante Decreto 29/2014, de 6 de marzo, publicado en el DOGC nº 6577 de 6 de marzo del 2014.

CVE-DOGC-B-16046079-2016

Ambas partes, en el ejercicio de las funciones que les han sido legalmente atribuidas, se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria según intervienen, y

#### Exponen

El artículo 333 del Texto refundido de la Ley de contratos del sector público (de ahora en adelante TRLCSP), aprobado por el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, establece, con carácter general, la obligación de los órganos de contratación de todas las administraciones públicas y del resto de entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley, de comunicar al Registro de contratos del sector público, para su inscripción, los datos básicos de los contratos adjudicados, como también, en su caso, sus modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final y extinción. El apartado 6 del mismo artículo 333 del TRLCSP, prevé que en los casos de administraciones públicas que dispongan de registros de contratos análogos en su ámbito de competencias, la comunicación de datos se puede sustituir por comunicaciones entre los respectivos registros de contratos.

Por otra parte, el artículo 29 del TRLCSP establece la obligación adicional de los órganos de contratación de remitir al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la comunidad autónoma, -en el caso de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas de Cataluña-, una copia certificada de los contratos acompañada de un extracto del expediente de los contratos de obras, de concesión de obras públicas, de gestión de servicios públicos y de colaboración entre el sector público y el sector privado de cuantía superior a 600.000,00 euros, de los contratos de suministros de cuantía superior a 450.000,00 euros y de los contratos de servicios y administrativos especiales de cuantía superior a 150.000,00 euros. Igualmente se tienen que comunicar las modificaciones, las prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precios y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos mencionados.

La Administración de la Generalidad de Cataluña creó el Registro público de contratos mediante el Decreto 214/1986, de 26 de junio, sobre reestructuración de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, modificado por el Decreto 376/1996, de 2 de diciembre, de reestructuración de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña, y concretó su funcionamiento por la Orden del consejero de Economía y Finanzas de 26 de febrero de 1997, de puesta en funcionamiento del sistema informático de comunicación de datos en el Registro público de contratos (DOGC nº 2346, de 7 de marzo de 1997).

La Orden ECO/47/2013, de 15 de marzo, por la cual se regula el funcionamiento y se aprueba la aplicación del Registro público de contratos de la Generalidad de Cataluña (DOGC nº 6344 de 27 de marzo de 2013) amplió su ámbito de aplicación posibilitando la comunicación de datos contractuales a otros entes, organismos y entidades.

El Pleno de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, mediante acuerdos del 19 de enero y del 8 de junio de 2010, y del 13 y 27 de marzo del 2012, estableció los datos que configuran el extracto del expediente a que se refiere el artículo 29 del TRLCSP a los efectos de la función fiscalizadora que lleva a cabo los cuales son compatibles con los campos que contiene el Registro público de contratos de la Generalidad de Cataluña.

El 18 de febrero de 2010 se firmó el Convenio de colaboración entre el Departamento de Economía y Finanzas y la Sindicatura de Cuentas (DOGC número 5811 de 4 de febrero de 2011) mediante el cual se vehicula el envío, desde el Registro público de contratos de la Generalidad de Cataluña, de la información que tiene registrada y el acceso a la documentación depositada, con el fin de dar cumplimiento previsto en el artículo 29 del TRLCSP y evitar el establecimiento de nuevos procedimientos y de nuevas aplicaciones informáticas que añadan nuevos envíos de información y de documentación en los órganos de contratación con diferentes formatos y para conseguir, por otra parte, una importante racionalización en el uso compartido de aplicaciones informáticas mediante la colaboración institucional, siguiendo así las buenas prácticas que se fomentan por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

En el mencionado Convenio se definen las funcionalidades que tiene que tener el Registro público de contratos de la Generalidad de Cataluña y las condiciones del envío a la Sindicatura de Cuentas de los datos que figuran inscritos, con el fin de cumplir las previsiones del artículo 29 del TRLCSP.

Los envíos de información contractual a la Sindicatura de Cuentas que se están vehiculando mediante el Convenio referido son, básicamente, los de la Generalidad y de su sector público.

La disposición adicional octava de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que a los efectos de facilitar la consulta a la información sobre contratación pública, las administraciones locales tienen que informar al Registro público de contratos y la

CVE-DOGC-B-16046079-2016

Plataforma de servicios de contratación pública de los contratos formalizados y los que están en licitación o en otras fases contractuales.

Más recientemente, la disposición adicional segunda de la Ley 3/2015, de 11 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas, prevé que las entidades de la Administración local y los entes, organismos o entidades de su sector público (en adelante, entidades locales) tienen que comunicar al Registro público de contratos de la Generalidad de Cataluña, para que sean inscritos, los datos básicos de los contratos que adjudiquen y que estén sujetos a la legislación de contratos del sector público y también, si ocurre, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción.

En cumplimiento de estas disposiciones, la Generalidad de Cataluña ha aprobado la Orden ECO 294/2015, de 18 de septiembre, por la cual se modifica la Orden ECO/47/2013, de 15 de marzo, en el sentido de incorporar las entidades de la Administración local catalana y los entes, organismos o entidades de su sector público, incluidos sus organismos dependientes, como entidades que, necesariamente, tienen que comunicar sus datos contractuales en el Registro público de contratos de la Generalidad de Cataluña.

En la medida en que la Ley de la transparencia incorpora la información contractual de las administraciones locales en el Registro público de contratos de la Generalidad de Cataluña, se hace necesario que esta información se incluya en los envíos que este Registro hace a la Sindicatura en cumplimiento del que dispone el artículo 29 del TRLCSP con el fin de continuar en la línea racionalizar el uso compartido de aplicaciones informáticas y evitar duplicidades en los envíos de información.

A la vista de lo que se ha expuesto, ambas partes acuerdan incorporar una adenda al Convenio firmado el 18 de febrero de 2010 con el siguiente contenido:

Primera. Se incorpora el pacto sexto en el Convenio vigente, con el contenido siguiente:

El Registro público de contratos de la Generalidad de Cataluña incorporará en el archivo informático que envía periódicamente a la Sindicatura, en cumplimiento del Convenio de 18 de febrero de 2010, la información relativa a los datos y la documentación de los contratos que las entidades de la Administración local catalana y los entes, organismos o entidades de su sector público, incluidos, sus organismos dependientes le envíen en cumplimiento de lo que prevé el artículo 29 del TRLCSP.

Segunda. Se mantienen, en su redacción inicial, el resto de pactos del Convenio vigente.

Tercera. Esta Adenda entrará en vigor el día de su firma y su duración será coincidente con la duración del Convenio del cual depende. Asimismo, tendrá el mismo régimen con respecto a su duración, causas y formas de extinción que el Convenio del cual depende. No obstante, para denunciar la Adenda, habrá que comunicar formalmente la intención de resolverla en la otra parte con una antelación mínima de tres meses respecto de cualquiera de los periodos de renovación anual.

Las partes aceptan las cláusulas precedentes y, en prueba de conformidad, firman esta Adenda por duplicado, en el lugar y fecha que se mencionan al encabezamiento.

Andreu Mas-Colell

Consejero de Economía y Conocimiento

Jaume Amat i Reyero

Síndico mayor

(16.046.079)